



PROCESO VERBAL

RAD: 08001-31-53-014-**2018-00297**-00

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso VERBAL, informándole que el doctor Alberto García Martínez, quien fue designado como curador ad- litem del Instituto de Neurociencias Clínica del Sol, acudió al proceso para solicitar que se le exonere del cargo, lo paso para lo que ha de seguirse. Sírvese proveer. -

Barranquilla, junio 17 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Constatado lo dicho en el informe secretarial que antecede, esto es, que el abogado Alberto García Martínez, a quien se le designó como curador ad- litem del Instituto de Neurociencias Clínica del Sol, viene solicitando que se le exonere del cargo, en razón a que nunca ha ejercido la profesión como litigante; que es un trabajador dependiente que cumple horario; y por no contar con las competencias ni la experiencia en el campo civil que le permitan ejercer una buena defensa técnica en pro de los derechos de la clínica del Sol.

Pues bien, para lo fines de adoptar una decisión, se hace necesario traer a colación, la norma que regula lo atinente a la designación de los curadores ad- litem, que lo es, el artículo 48 del C.G.P., cuyo tenor literal reza:

"...Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

De una simple lectura de la norma, se puede percibir, que la única excusa válida que estableció el legislador para no asumir el cargo de defensor de oficio lo fue, el hecho de estar actuando en más de cinco procesos, de manera que, en principio, podría decirse que todo aquel abogado que sea designado deberá desempeñar el cargo, so pena, de verse expuesto a sanciones de tipo disciplinario.

Sin embargo, también se advierte de la norma, que el legislador contempló tal cargo, para aquellos abogados que "ejerza habitualmente la profesión", quienes por demás, deberán ser idóneos y contar con experiencia en la respectiva materia (art. 47 C.G.P.).

Sin duda, las circunstancias expuestas por el doctor Alberto García Martínez, se toman como una condición especial que debe ser objeto de valoración mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal garantizando el debido proceso, derecho a la defensa e igualdad de las partes.

A través de una certificación expedida por la empresa Gestica S.A.S., el profesional del derecho designado como curador ad-litem, acreditó, que desde el 20 de marzo del 2019, se desempeña al servicio de la mencionada sociedad en el área administrativa como auxiliar jurídico, y que adelanta los procesos disciplinarios y la revisión de estados judiciales en el aplicativo TYBA, lo que pone en evidencia, que el doctor Alberto, no ejerce la profesión, por lo menos no, en lo que respecta a ejercer la representación judicial de los intereses de algún sujeto dentro de un proceso, que es el verdadero sentir de la norma.

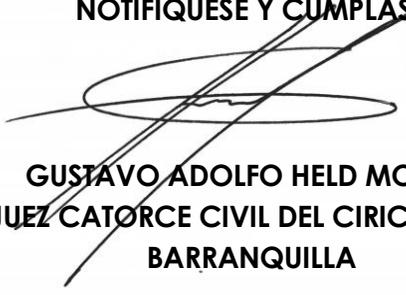
Lo anterior fue corroborado con la consulta que se hizo en el aplicativo TYBA, en el que se logró constatar que el doctor Alberto García Martínez, no ha presentado ninguna demanda, ni se ha desempeñado como abogado defensor dentro de algún proceso, lo que forzosamente nos lleva a concluir que carece de experiencia en la materia.

De manera que, no siendo el profesional del derecho designado como curador ad- litem un sujeto que "ejerce habitualmente la profesión", la solicitud de exoneración del cargo sub examine se torna procedente, y por ello, se procederá a su relevo y designación de un nuevo curador, esta decisión se adopta además, para garantizar el derecho a la defensa que le asiste al demandado.

RESUELVE

1. Acéptese la solicitud de exoneración al cargo de curador ad- litem que presentó el doctor Alberto Mario García Martínez, conforme a los motivos previamente expuestos.
2. Designar al YEIMI YERALDIN CARRILLO CRUZ, quien se identifica con la C.C. No. 1065887379, portador de la T.P. N° 327.931 del C.S. de la J., como nueva curador ad-litem de la sociedad Instituto de Neurociencias Clínica Del Sol.
3. Por la secretaría del Juzgado líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico JEIMMYGERALDINE@HOTMAIL.COM , que para tales efecto registra en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, y hágasele saber que en virtud de lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., el presente nombramiento es de obligatoria aceptación salvo la excepción contemplada en el referido artículo, para lo cual deberá acreditar tal circunstancia dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído.
3. Hágase saber a la curadora, que la aceptación del cargo debe comunicarla a este Juzgado al correo electrónico: ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co y que el traslado de la demanda se adjunta en el correo de acuse de recibido de la aceptación del cargo, debiéndose dejar constancia de ello en el registro de actuaciones del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, **18 DE JUNIO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **073**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaría